

**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JAMAY.**

### CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), establece que el incumplimiento a los requerimientos<sup>8</sup> formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

---

<sup>8</sup> Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay**, envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XII. Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay**, esto es el informe remitido, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a

---

vínculo de Internet  
[http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos\\_de\\_Requerimientos\\_Observaciones\\_Recomendaciones\\_y\\_Criterios\\_del\\_SNT.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf)

las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

**XIII.** Que con base al citado Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay**, obtuvo un grado de cumplimiento ALTO respecto a los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2020.

**XIV.** Que como consecuencia de lo anterior, para efectos del procedimiento de vigilancia 2020, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.

**XV.** Acción de vigilancia del año 2020:

**Periodo de vigilancia del año 2020:** 11 once y 12 doce de noviembre del año 2020 dos mil veinte

**Fuente de la vigilancia del año 2020:**  
<http://portaldif.jamayjalisco.gob.mx/transparencia.php>

**Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2020, practicada al sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay:** Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2020.

<b>Calificación final</b>
<b>80.00</b>

**XVI.** Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

**Anexo 1: VIGILANCIA.** Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2020.

**Anexo 2: VIGILANCIA.** Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2020.

**XVII.** En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

### **DICTAMINA**

**PRIMERO.** Se apercibe al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay**, para que subsane las inconsistencias señaladas en el anexo 2, de la verificación 2020, realizada en su portal de Internet.

**SEGUNDO.** Para efectos del procedimiento de vigilancia 2020, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.

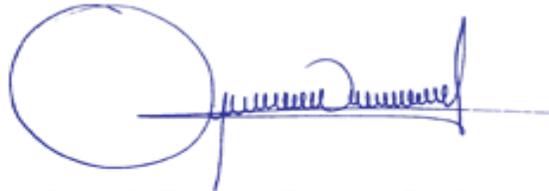
**TERCERO.** Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2020, en el portal de Internet del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay**; lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento ALTO, a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2020, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte.

**CUARTO.** Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay**.

**QUINTO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión

Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2020: Se tienen por cumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jamay**", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

JCCH/mrnz/vmcl

**ANEXO 1  
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO  
DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JAMAY**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
<b>Artículo 8. Información Fundamental - General</b>					
<b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa</b>					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... ... 11.	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

**ANEXO 1. RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JAMAY**

**PÁG. 2 DE 2**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
<b>Calificación Final</b>	<b>100.00</b>	<b>40.00</b>	<b>100.00</b>	<b>80.00</b>	<b>80.00</b>

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JAMAY**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<b>Artículo 8º. Información Fundamental — General.</b>	
<b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:</b>	
<b>b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;</b>	<p><b>VIGENCIA:</b> El sujeto Obligado incumple en el criterio de vigencia en relación a los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados; al realizar la revisión de los documentos publicados la información se encuentra actualizada hasta el mes de agosto del año en curso. Por lo anterior, tendrá que publicar y actualizar la información antes referida, al mes y año en curso, observando que para mayor comprensión de la información publicada se tendrá que organizar por ingresos extraordinarios y subsidios recibidos por el municipio con la finalidad de mayor comprensión para la ciudadanía.</p> <p>En virtud de lo anterior, el sujeto obligado incumple con el criterio adjetivo de vigencia, ya que su última publicación corresponde al año 2020 del mes de agosto y de conformidad lo anterior de acuerdo a lo que se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán de observar los Sujetos Obligados Previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios donde señala la información fundamental debe actualizarse de manera mensual.</p>
<b>k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios,</b>	<b>VIGENCIA:</b> El sujeto obligado incumple en el criterio adjetivo de vigencia, en razón de

## ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JAMAY

PÁG. 2 DE 5

### Obligación

y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

### Inconsistencias/Requerimientos

que el único documento que publica agrega fecha o periodo de actualización, en ese mismo sentido lo que se aprecia una tabla donde publica contratos de prestación de servicios, nombre del prestador de servicio, trabajo realizado, y pagos de las asesorías sin establecer fecha de elaboración y actualización por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información referida de acuerdo con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben actualizar su información fundamental de manera mensual.

Por lo antes expuesto, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia.

**INFORMACIÓN COMPLETA:** EL Sujeto Obligado incumple esto, debido a que no publica la fecha del egreso por concepto de la prestación de servicios o por honorarios al sujeto obligado, en la revisión realizada en los documentos concernientes a este inciso no señala la fecha antes mencionada de los egresos realizados por este concepto la información se deberá se publicar mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones. Por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información antes referida de acuerdo a lo que se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán de observar los Sujetos Obligados Previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

El sujeto obligado incumple además, en la publicación de la partida de la erogación de la partida por la prestación de servicios u honorarios por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información referida, así como omitir los contratos íntegros relacionados con la prestación de servicios o por honorarios al sujeto obligado al sujeto obligado; O la identificación precisa del contrato de prestación de servicios o

**Obligación**

**Inconsistencias/Requerimientos**

por honorarios cabe señalar que en la revisión realizada no publica los documentos en el artículo 8º, fracción V, inciso k), ni en el en el artículo 8º, fracción VI, inciso f) Por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información antes referida de acuerdo a lo que se establece en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán de observar los Sujetos Obligados Previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGENCIA:** El sujeto obligado incumple en el criterio adjetivo de vigencia, en razón de que del documento no se desprende fecha de actualización, en ese mismo sentido lo que se aprecia so es una tabla que no contiene fecha de actualización ni publicación sin más información por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información antes referida, de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben actualizar su información fundamental de manera mensual.

ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;

Por lo antes expuesto, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia.

**INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado incumple en información completa, en relación al padrón de proveedores o contratistas, específicamente el criterio relacionado con la clave de registro en el padrón, por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información antes señalada, la cual debe de ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla.

El sujeto obligado cumple parcialmente en información completa, en relación al giro comercial de la persona física o jurídica ya que al momento de revisar la información publicada no todos los proveedores cuentan con la información completa solicitada en

## ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JAMAY

PÁG. 4 DE 5

### Obligación

### Inconsistencias/Requerimientos

este inciso por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información antes referida.

El sujeto obligado cumple parcialmente en relación, al domicilio fiscal de la persona física o jurídica que forma parte del padrón de proveedores, ya que esta información solo se agrega en algunos proveedores que forman parte del padrón, omitiendo incluir dicha información en cada uno de estos, por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información antes señalada, la cual debe de ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Además, cumple parcialmente en agregar por lo menos un dato de contacto, teléfono y/o página de Internet en su caso, por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información antes señalada, la cual debe de ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla.

El sujeto obligado incumple en información en relación a la información histórica ya que no publica los años 2019, 2018, 2017, o por lo menos, el padrón de proveedores señala la fecha de ingreso al padrón y ésta corresponde a los últimos tres años, publica una tabla sin fecha de actualización y publicación por lo anterior deberá de actualizar y publicar la información antes señalada, la cual debe de ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla.

Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

## ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JAMAY

PÁG. 5 DE 5

### Obligación

### Inconsistencias/Requerimientos

caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.